



Asociación de Apicultores
de GUADALAJARA

NORMATIVA APLICABLE PARA LA APICULTURA EN CASTILLA-LA MANCHA

- **R.D. 479/2004**, Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- **Orden de 13/02/2004**, de la Consejería de Agricultura. Normas de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha. (REGA)
- **R.D. 209/2002**, normas de ordenación de explotaciones apícolas
- **Orden de de 20/04/2016**, normas de ordenación de explotaciones apícolas en Castilla-La Mancha.
- **Orden de 09/03/2011**, de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícolas, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de la propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **R.D. 608/2006**, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de Lucha y Control de las Enfermedades de las Abejas de la Miel.

Objetivos:

* Que las explotaciones apícolas mantengan las colmenas en un nivel sanitario adecuado.

* Varroosis. Un tratamiento obligatorio al año (entre septiembre y noviembre).

6-19/42611

INFORMACION BASICA A TENER EN CUENTA

1. OBLIGACIONES DEL APICULTOR

- ✓ Registrar la explotación antes del inicio de la actividad.
- ✓ Llevar actualizado el libro de explotación (rellenar los hojas)
- ✓ Disponer de un veterinario de explotación
- ✓ Realizar una declaración de censo anual. Actualmente entre enero y febrero de cada año y se declaran las colmenas vivas a 31 de diciembre.
- ✓ Tratamiento obligatorio contra varroa.
- ✓ Las colmenas deberán estar identificadas con el número de registro apícola, en sitio visible y de forma indeleble. El tamaño de los caracteres no será inferior a 2 cm.
- ✓ Carteles de informativos en las vías de acceso al colmenar que adviertan de la presencia de abejas. No serán necesarios cuando las colmenas se encuentren en una finca cercada y a una distancia mínima de 25 m de la valla.

2. INFRACCIONES (LEY SANIDAD ANIMAL 8/2003)

■ INFRACCIONES LEVES

-Tenencia de menos de 10% de colmenas sin identificar.

- Deficiencias en el Libro de Explotación.

SANCION: De 600 a 3.000 € o apercibimiento.

■ INFRACCIONES GRAVES

- Tenencia de más de 10% de colmenas sin identificar.

- Inicio de la actividad apícola sin inscripción en el Registro o carecer del Libro de Explotación

SANCION: DE 3.001 A 60.000 €

Orden de 20/04/2016, del 27 de abril de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla-La

Mancha. Por tanto, esta Orden será la que haya que cumplir en la actualidad en Castilla-La Mancha y el R. D. 209/2002.

A continuación se resumen los puntos más importantes a tener en cuenta, para más detalles se recomienda revisar la Orden.

1. NUEVAS DEFINICIONES

- **Asentamiento principal de explotación estante:** asentamiento donde las colmenas permanecen durante todo el año.
- **Asentamiento principal trashumante:** asentamiento en el que se da de alta el REGA, y que corresponde con el asentamiento en el que las colmenas pasan la invernada o donde las colmenas permanecen durante un periodo de tiempo más prolongado.
- **Asentamientos apícolas de trashumancia:** Asentamientos en los que se instalan de forma temporal las colmenas de explotaciones trashumantes para el aprovechamiento de la flora.

Desaparece el concepto de asentamiento secundario.

2. REGISTRO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

- El asentamiento principal podrá estar constituido por varias ubicaciones, siempre que se encuentren en la misma provincia. Si existen varias ubicaciones, se asignará como principal el que tenga más colmenas.
- **Nunca se registrarán asentamientos de trashumancia.**
- Todas las ubicaciones de colmenas de un código REGA tendrán un geoposicionamiento mediante coordenadas UTM, utilizando como sistema de referencia geodésico el ETRS89.
- Si se constata que uno o varias ubicaciones de un código REGA, no han tenido colmenas durante un plazo de un año, se procederán a su inactivación y transcurridos dos años de esta, se darán de baja.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS.

- En lugar visible, un tamaño no inferior a 2 cm y con una marca indeleble.
- Se podrá poner el número de registro apícola reducido.

Ejemplo: ES191110000001 ----- 111-GU-001

Pondremos 111 (código municipal) + siglas de la provincia (GU) +001 (código municipio)

- Carteles informativos de la presencia de abejas en las zonas de acceso al colmenar, salvo si la finca está cerrada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la valla.

4. DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS.

- **400 metros** a establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población.
- **100 metros** a viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias.
- **200 metros** a carreteras Nacionales.
- **50 metros** a carreteras Comarcales.
- **25 metros** a caminos vecinales.
- **Pistas forestales:** las colmenas se instalaran en los bordes sin que obstruyan el paso.
- Si el colmenar está situado en una pendiente y la cota del punto de ubicación sea superior a 2 metros, las distancias se reducen un 50% para carreteras y caminos.
- Estas distancias se pueden reducir hasta en un 75%, cuando los colmenares cuenten con una cerca de al menos 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

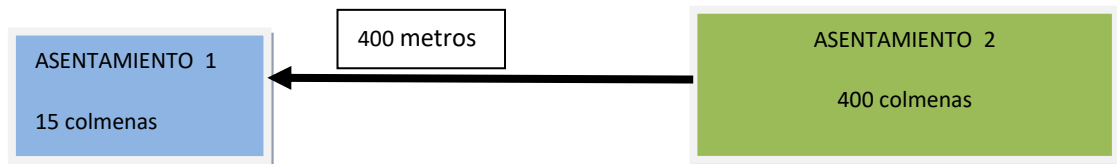
5. DISTANCIAS ENTRE ASENTAMIENTOS.

- Los asentamientos generarán radio de exclusividad en función del número de colmenas. Los asentamientos deberán respetar entre sí unas distancias mínimas que se establecerán por la suma de los radios de exclusividad de cada uno de ellos.

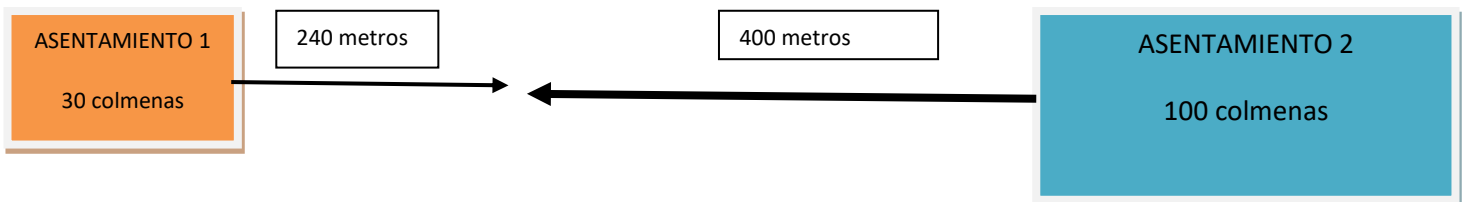
- Tendrán prioridad los asentamientos principales, si hubiera conflicto los apicultores trashumantes, tendrán que retirar las colmenas.
- Radios de exclusividad, serán los siguientes:
 - Menos de 26 colmenas: no generan.
 - De 26 a 50 colmenas: metros resultantes de multiplicar el número de colmenas por 8.
 - Más de 50 colmenas: 400 metros.
- Las distancias no serán de aplicación en caso de acuerdo entre apicultores.

Ejemplos de cálculo de distancias entre colmenares:

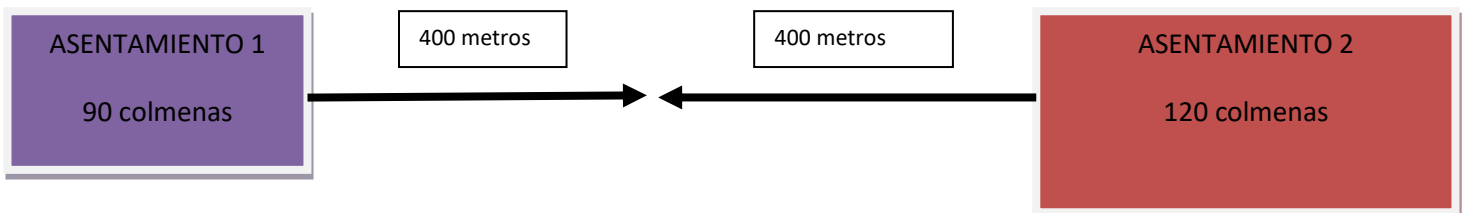
- 1) Asentamiento 1 con menos de 26 colmenas y asentamiento 2 con 400 colmenas. Sólo genera radio el asentamiento 2. Se deberá mantener una distancia entre colmenares de 400 m. salvo acuerdo entre los apicultores.



- 2) Asentamiento 1 con 30 colmenas que genera un radio de $30 \times 8 = 240$ m y asentamiento 2 con 100 colmenas que genera un radio de 400 m. La distancia entre colmenares será de 640 m.



- 3) Asentamiento 1 con 90 colmenas, que genera un radio de 400 m y asentamiento 2 con 120 colmenas, que genera un radio de 400 m. La distancia entre colmenares será de 800 m.



6. TRASHUMANCIA.

- Todos los apicultores trashumantes, tanto a Castilla-La Mancha como a otras Comunidades Autónomas, deberán comunicar **el Programa de Traslados** (Anexo II de la Orden) a su Oficina Comarcal Agraria, indicando el paraje, la identificación SIGPAC (polígono y parcela) o las coordenadas del lugar donde quiere asentarse y **rellenando** los datos de la declaración responsable, que incluye que cuenta con la autorización del propietario de los terrenos y que lo ha comunicado al Ayuntamiento del municipio correspondiente. Los modelos se presentarán con una semana mínima de antelación al primer movimiento de colmenas, en la Oficina Comarcal donde radique el registro de explotación y reflejará el programa de traslados de los próximos 3 meses.
- Cualquier alteración posterior, se avisara como máximo 48 horas después de producirse la modificación.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANIMAL. CONTROL SANITARIO

- El apicultor velará por la satisfacción de las necesidades fisiológicas de las colmenas. Esto implica suministrarlas agua y comida.
- Aplicar y mantener los programas de control y normas sanitarias. En la actualidad es obligatorio realizar un tratamiento anual y con un producto registrado, contra el ácaro varroa durante los meses de septiembre a noviembre.